



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

ACUERDO No. 30 de 2015
(14 de diciembre de 2015)

Por medio del cual se modifica parcialmente el artículo 24 del Estatuto General de la Universidad de la Amazonia -Acuerdo Superior No. 62 de 2002-

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia promulgada en 1991, en sus artículos 27, 67 y 69, consagra las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra; así mismo, define la educación como un servicio público con función social, a través de la cual se adquiere el conocimiento y demás bienes y valores de la cultura, al igual que desarrolla el principio de la autonomía universitaria como la facultad para elegir directivas y darse su normatividad interna, entre otras.

La ley 60 de 1982, por la cual se creó la Universidad de la Amazonia, define el Ente Universitario como una Institución de Educación Superior creada como establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Educación Nacional; en igual sentido, señala los órganos de dirección dentro de los cuales aparecen en su orden: Consejo Superior, Rector y Consejo Académico, a la vez que confiere facultades para que en el Estatuto Orgánico, sean reglamentados los demás procesos académicos y administrativos inherentes al funcionamiento de la misma Universidad.

Por su parte, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior, establece que la autonomía universitaria consagrada en la Carta Magna, reconoce a las Universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos, adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de la función institucional.

Los artículos 62 y 64 *ibidem*, exige a las universidades adoptar en su Estatuto General una estructura que comprenda la existencia de un Consejo Superior acorde con su naturaleza y campo de acción; recordando que el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno del Claustro Universitario, el cual debe estar integrado por: a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá en el caso de las instituciones de orden nacional; b) El Gobernador, quien preside en las universidades departamentales; c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario; d) Un representante de las directivas académicas: uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del



"Construimos Nación desde nuestra estratégica Región"

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Pbx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231
Florencia - Caquetá



Certificado N° SCT007-1



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

sector productivo y un ex rector universitario, y e) El rector de la institución con voz y sin voto.

Conforme a lo anterior, el Consejo Superior de la Universidad, en sesión realizada el día 29 de Noviembre de 2002, mediante Acuerdo No. 62 de 2002, derogó el Acuerdo No. 64 de 1993, y se adoptó el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia; y en su artículo 24 determinó quienes integraban el Consejo Superior de la Universidad, de la siguiente manera:

“Artículo 24. CONFORMACIÓN. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección de la Universidad de la Amazonia. Estará integrado por:

- a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
- b) Un miembro designado por el Presidente de la Republica, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- c) Un representante de las directivas académicas elegido por el Consejo Académico
- d) Un Representante de los Profesores de carrera docente Universitaria, quien deberá:
 - Estar escalafonado en las categorías de Asistente, Asociado o Titular con dedicación de tiempo completo.
 - Ser elegido mediante votación directa y secreta por los profesores de la Universidad de la Amazonia.
 - Tener antigüedad no inferior a cinco (5) años en la Universidad.
 - No haber sido sancionado disciplinariamente durante el último año.
 - No estar desempeñando cargos de dirección o subdirección en la institución al momento de la elección ni durante el ejercicio de la representación.
- e) Un representante de los egresados de la Universidad, elegido por los mismos en votación directa y secreta.
- f) Un representante de los estudiantes de la Universidad de la Amazonia quien deberá:
 - Ser estudiante con matrícula vigente.
 - Ser elegido mediante votación directa y secreta por los estudiantes con matrícula vigente.
 - Haber aprobado por lo menos el 4º semestre del respectivo programa académico que curse.
 - Haber sido representante estudiantil ante cualquier instancia universitaria.
- g) Un representante del sector productivo, quien deberá:
 - Ser profesional Universitario.
 - No estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad que establece la ley.
 - Ser elegido por los representantes nombrados en cada departamento donde tenga presencia la Universidad, en Asamblea de los integrantes de las ternas presentadas por los respectivos sectores de la producción reconocidos legalmente, previa convocatoria pública del Rector.
- h) Un ex - rector de la Universidad elegido en Asamblea de los mismos que hayan ejercido el cargo en propiedad en la Universidad de la Amazonia convocados para tal efecto por el Rector.
- i) El Rector de la Universidad, con voz pero sin voto, quien será tenido en cuenta para efectos de integrar el quórum”.

“Construimos Nación desde nuestra estratégica Región”

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Pbx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231
Florencia - Caquetá



ICONTEC



Certificado N° SC7207-1





MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

Así las cosas, el señor EDUARDO ANDRÉS GÓMEZ RODRÍGUEZ, solicitó la Nulidad del inciso primero del artículo 24 del Acuerdo No. 62 de 2002 –Estatuto General-, previa solicitud de suspensión provisional, la cual le fuera decretada mediante Auto de fecha 06 de septiembre de 2013, por la Sección Primera del Consejo de Estado, con ponencia de la Magistrada: MARÍA ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ, dentro del proceso con radicado No. 2013-00058-00, por considerar que es contrario a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley 30 de 1992, al no incluir dentro de los integrantes del Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia al Gobernador del Caquetá.

En este sentido, y ante la orden judicial presentada, la Universidad de la Amazonia solicitó concepto jurídico al Abogado Externo de la Institución, para que explicara los alcances y efectos de dicha decisión judicial, y así mismo proceder a aclarar si ante tal situación, se revivía la norma anterior, es decir, el Artículo 23 del pasado Estatuto General de la Universidad (Acuerdo Superior No. 64 de 1993), que establecía que debía estar dentro de la conformación del Consejo Superior: “c. El Gobernador, representante de los Gobernadores de los Departamentos de las Región Amazónica”. Cabe anotar que esta norma fue reemplazada por el inciso primero, del artículo 24 del Estatuto General suspendido.

En consecuencia, el abogado externo de la Universidad en su concepto emitió entre otras, las siguientes consideraciones:

“Aplicando el mencionado concepto al caso que nos ocupa, a nuestro juicio, la suspensión provisional del inc. 1° del artículo 24 del Acuerdo No. 062 de 2002 no surte todos los efectos, en razón a que el artículo 58 del mencionado acuerdo Superior lo derogó expresamente el Acuerdo No. 064 de 1993 incluyendo, desde luego, el artículo 23. Ahora bien, como quiera que el mencionado artículo 58 no fue suspendido, luego entonces el artículo 23 del Acuerdo No. 064 de 1993, no puede cobrar recobrar vigencia temporal a cambio del artículo 24 del Acuerdo No. 062 de 2002, dado que para que ello ocurriera se requería que el mencionado artículo 58, también hubiera sido suspendido o anulado por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, lo cual no ocurrió en el presente caso.”

La decisión de suspensión provisional, en mi concepto, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de la Amazonia debe expedir un Acuerdo en el que se haga la reproducción completa del artículo 23 del Acuerdo No 064 de 1993.”

Así mismo, el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia, decidió por unanimidad, solicitar concepto al Ministerio de Educación Nacional, quien se pronunció a través del oficio de la Oficina Jurídica No. 2013IE42048 de fecha 05 de noviembre de 2011 y manifestó:

“No obstante las disposiciones de orden legal citadas, en especial el artículo 64 de la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la educación superior, verificado el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia, adoptado mediante Acuerdo 62 de 2002, se constata que mediante su artículo 24 se conforma el Consejo

“Construimos Nación desde nuestra estratégica Región”

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Pbx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231
Florencia – Caquetá



Certificado N° SC7097-1





MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

Superior Universitario, sin incluir entre sus miembros al Gobernador, contrariando de esta manera lo ordenado por el literal b) del artículo 64 de la Ley 30 de 1992.

(...)

Por las razones expuestas, esta Oficina considera que el Consejo Superior de la Universidad debe proceder en cumplimiento de lo establecido en el literal d) del artículo 64 de la Ley 30 de 1992, esto es, expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución, dando cumplimiento al artículo 64 de la misma, en cuanto a su conformación”.

Corolario de lo expuesto, en reunión extraordinaria realizada el día 19 de noviembre de 2013, el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia invitó a los Gobernadores de la Región Amazónica (Amazonas, Caquetá, Guainía, Guaviare, Putumayo y Vaupés) para que en Asamblea que se realizaría el 26 de noviembre del mismo año, a partir de las dos de la tarde (2:00 pm) en las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, en la Ciudad de Bogotá, designaron al Gobernador que los representaría ante el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia.

En dicho sentido, el día 26 de noviembre de 2013, en las instalaciones del Ministerio de Educación Nacional, con la presencia de los Gobernadores invitados, decidieron aplazar la reunión para el día miércoles 4 de diciembre de 2013, quienes llegada dicha fecha, en Asamblea General de Gobernadores LXXIII, reconocieron al Doctor Víctor Isidro Ramírez como Representante de los Gobernadores ante el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia; por tal razón el entonces Gobernador del Caquetá Víctor Isidro Ramírez, se posesionó en sesión ordinaria del 16 de diciembre de 2013.

El día 04 de junio de 2015, la Sección Primera del Consejo de Estado, M.P. María Elizabeth García González, emitió fallo de única instancia dentro del medio de control de nulidad iniciado por el señor EDUARDO ANDRÉS GÓMEZ RODRÍGUEZ, mediante el cual declaró: **“la nulidad parcial del artículo 24 del Acuerdo 062, expedido por el Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia, en cuanto no incluyó al Gobernador del Departamento del Caquetá”.** (Negritas fuera del texto original)

De conformidad con lo anterior, se solicitó concepto jurídico al abogado externo de la Universidad de la Amazonia, Doctor FERNANDO VARGAS SOTO, para que informe a esta Casa de Estudios Superiores sobre las medidas que se deben adoptar con ocasión al fallo emitido por la Sección Primera del Consejo de Estado, el día 04 de junio de 2015, quien se pronunció mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2015, concluyendo que *“La Universidad de la Amazonia debe en cumplimiento a la sentencia del 4 de junio de 2015 proferida por el Consejo de Estado, proceder a modificar el inciso primero del artículo 24 del Acuerdo 062 de 2002, incluyendo al Gobernador del Caquetá o su delegado como miembro del Consejo Superior Universitario”.*

[Handwritten signature]

“Construimos Nación desde nuestra estratégica Región”

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Pbx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231
Florencia - Caquetá



Certificado N° XC7087-1



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

En este orden de ideas, la inclusión del Gobernador como un integrante más del Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia, debe estipularse dentro de la normatividad de nuestra Universidad, más concretamente dentro del artículo 24 del Estatuto General, anulado parcialmente por la sentencia proferida por la Sección Primera del Consejo de Estado, mediante fallo del 04 de junio de 2015.

En consecuencia, la presente modificación al Estatuto General (Acuerdo Superior No. 62 de 2002) se realizó en los términos del Artículo 57 de la norma en cita, que dice:

ARTICULO 57. MODIFICACIONES. Cualquier modificación del presente Estatuto requiere la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Superior Universitario con derecho a voto, en dos reuniones ordinarias. Una vez ocurrida la primera votación aprobatoria del proyecto de modificación, se publicará en la Universidad de la Amazonia, a fin de que sea consultada y discutida por la comunidad universitaria. La segunda votación aprobatoria se efectuará a los tres (3) meses de haberse realizado la primera y recogerá las posibles observaciones planteadas por los estamentos.

Fue así que en reunión ordinaria del Consejo Superior realizada el día cuatro (4) de septiembre del presente año, se sometió a primera votación la presente modificación al Estatuto General, la cual obtuvo una aprobación por unanimidad. Dicho proyecto de modificación fue publicado en la página principal de la web institucional con el fin de que fuera consultada y discutida por la comunidad universitaria, así para que presentaran sus observaciones.

Mediante oficio OAJ- 371, de fecha 22 de octubre de 2015, se allega concepto jurídico respecto de la propuesta de Acuerdo que modifica parcialmente el artículo 24 del Acuerdo Superior No. 62 de 2002 (Estatuto General), señalando:

*“De conformidad con lo expuesto, en cumplimiento de la nulidad declarada, la Universidad de la Amazonia llevó a cabo proyecto del Acuerdo Superior por medio del cual se modifica parcialmente el Artículo 24 del Estatuto General de la Institución, el cual fue remitido a esta Oficina Asesora Jurídica con el fin de ser revisado, y luego del estudio exhaustivo del mismo, se pudo determinar que los mandatos contenidos en dicho proyecto, **se encuentran ajustados a derecho**” (negrillas fuera de texto)*

El Consejo Superior de la Universidad, en reunión realizada el día 14 de diciembre del año 2015, es decir, dentro del término señalado en el artículo 57 del Estatuto General (Acuerdo Superior No. 62 de 2002), aprobó el proyecto de acuerdo por medio del cual se modifica parcialmente el artículo 24 del Acuerdo Superior No. 62 de 2002 “Por el cual se deroga el Acuerdo 064 de 1993, y se adopta el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia”, en el sentido de incluir al Gobernador del Departamento del Caquetá, como integrante del Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia

“Construimos Nación desde nuestra estratégica Región”

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Pbx 4340591 -4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231
Florencia - Caquetá



Certificado N° SCT087-1



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

En mérito lo expuesto, El Consejo Superior Universitario de la Universidad de la Amazonia,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR parcialmente el artículo 24 del Acuerdo Superior No. 62 de 2002 "Por el cual se deroga el Acuerdo 064 de 1993, y se adopta el Estatuto General de la Universidad de la Amazonia", en el sentido de incluir al Gobernador del Departamento del Caquetá, como integrante del Consejo Superior de la Universidad de la Amazonia, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 24. CONFORMACIÓN. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección de la Universidad de la Amazonia. Estará integrado por:

- a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá.
- b) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- c) El Gobernador del Caquetá, o su delegado.
- d) Un representante de las directivas académicas elegido por el Consejo Académico
- e) Un Representante de los Profesores de carrera docente Universitaria, quien deberá:
 - Estar escalafonado en las categorías de Asistente, Asociado o Titular con dedicación de tiempo completo.
 - Ser elegido mediante votación directa y secreta por los profesores de la Universidad de la Amazonia.
 - Tener antigüedad no inferior a cinco (5) años en la Universidad.
 - No haber sido sancionado disciplinariamente durante el último año.
 - No estar desempeñando cargos de dirección o subdirección en la institución al momento de la elección ni durante el ejercicio de la representación.
- f) Un representante de los egresados de la Universidad, elegido por los mismos en votación directa y secreta.
- g) Un representante de los estudiantes del nivel de pregrado, de la Universidad de la Amazonia quien deberá:
 - Ser estudiante con matrícula vigente.
 - No haber sido sancionado disciplinariamente.
 - Ser elegido mediante votación directa y secreta por los estudiantes con matrícula vigente.
 - Haber aprobado por lo menos el 4º semestre del respectivo programa académico que curse.
 - Haber sido representante estudiantil ante cualquier instancia universitaria.
- h) Un representante del sector productivo, quien deberá:
 - Ser profesional Universitario.
 - No estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad que establece la ley.



"Construimos Nación desde nuestra estratégica Región"

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Pbx 4340591 - 4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231
Floridablanca - Caquetá



Certificado N° SC7087-1



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

- Ser elegido por los representantes nombrados en cada Departamento donde tenga presencia la Universidad de la Amazonia, en Asamblea de los integrantes de las ternas presentadas por los respectivos sectores de la producción reconocidos legalmente, previa convocatoria pública del Rector.
- i) Un ex - rector de la Universidad elegido en Asamblea de los mismos, que hayan ejercido el cargo en propiedad en la Universidad de la Amazonia convocados para tal efecto por el Rector.
 - j) El Rector de la Universidad, con voz pero sin voto, quien será tenido en cuenta para efectos de integrar el quórum.

PARÁGRAFO 1. El Secretario General de la Universidad, actuará como secretario del Consejo Superior Universitario.

PARÁGRAFO 2. Los representantes de los profesores, estudiantes, egresados, sector productivo y ex-rectores, serán elegidos para un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su posesión y podrán actuar mientras conserven la calidad por la que fueron elegidos.

Los delegados del Ministro de Educación y Presidente de la República, ejercerán la representación, en los términos y conforme a la delegación encomendada.

PARÁGRAFO 3. El representante de las directivas académicas no tendrá período fijo y ostentará la representación por el término de permanencia en ejercicio del cargo de nivel directivo. En caso de ausencia definitiva, el Consejo Académico dentro de los quince (15) días calendario siguientes, deberá realizar la nueva designación.

PARÁGRAFO 4. El Consejo Superior Universitario, será presidido por el Ministro de Educación Nacional o su delegado; en ausencia de éste, presidirá el representante del Presidente de la República.

PARÁGRAFO 5. Constituye quórum para deliberar y decidir, más de la mitad de los miembros del Consejo Superior Universitario con derecho a voto.

PARÁGRAFO 6. El Consejo Superior Universitario se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente, el Rector o más de la mitad de sus miembros.

PARÁGRAFO 7. Las decisiones del Consejo Superior Universitario se denominarán Acuerdos, llevarán numeración consecutiva en cada año y serán firmados por su Presidente. Las reuniones se harán constar en actas, las cuales una vez aprobadas serán refrendadas por el Presidente y el Secretario.

PARÁGRAFO 8. Con dos meses de antelación al vencimiento del período de los integrantes del Consejo Superior Universitario, se realizará la correspondiente



"Construimos Nación desde nuestra estratégica Región"

Calle 17 Diagonales 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Pbx 4340591 - 4352760 Tel: 4352434 Telefax 4358231
Iquitos - Tarma - Cuzco - Pucallpa - Yauco - Tarma - Cuzco - Pucallpa - Yauco - Tarma - Cuzco - Pucallpa - Yauco



Certificado N° SC7007-1





MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA

NIT: 891190346-1

convocatoria según sea el caso, por el Rector, conforme al reglamento expedido por esta instancia para ello.

PARÁGRAFO 9. Los integrantes del Consejo Superior Universitario estarán sujetos a los impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley y los Estatutos, así como a las disposiciones aplicables a los miembros de juntas o consejos directivos de las instituciones estatales u oficiales. Todos los integrantes del Consejo Superior Universitario, en razón de las funciones públicas que desempeñan, serán responsables de las decisiones que se adopten.

PARÁGRAFO 10. Cuando las condiciones lo ameriten, el Consejo Superior Universitario, podrá tener invitados con voz pero sin voto. Así mismo, la instancia tendrá la facultad de otorgar la calidad de miembros honorarios de la misma, a personas de reconocida trayectoria.

PARÁGRAFO 11. El Consejo Superior Universitario podrá consultar a los órganos o estamentos universitarios cuyas funciones o actividades estén relacionadas con las decisiones que los involucren”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Florencia, Departamento del Caquetá, en la Sala de Juntas de la Rectoría de la Universidad de la Amazonia, a los catorce (14) días del mes diciembre de dos mil quince (2015).

KELLY JOHANNA STERLING PLAZAS
Presidente

JUAN CARLOS GALINDO ALVARADO
Secretario General



“Construimos Nación desde nuestra estratégica Región”

Calle 17 Diagonal 17 con carrera 3F Barrio El Porvenir
Pbx 4340591 - 4358786 Tel: 4352434 Telefax 4358231
Florencia - Caquetá



Certificado N° SC2007-1

